JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00465-00.

Para comenzar, conviene advertir que, mediante proveído adiado a 13 de junio hogaño, la Judicatura, ante la solicitud entablada por la competente Autoridad de Tránsito de Calarcá, relacionada con las medidas que debían tomarse en torno a la entrega del vehículo aquí comprometido, señaló que tal actividad tenía que surtirse con destino al extremo activo de la litis, conforme a lo establecido en el correspondiente acuerdo de transacción, con estribo en el cual se finalizó la tramitación.

Sin embargo, se observa que dicha postura de ninguna forma resulta conducente, en tanto que, en primer lugar, como se dejó sentado en el enunciado interlocutorio y fue informado por la competente entidad delegada, el secuestro del aducido bien mueble jamás fue desarrollado, de suerte que el haber no se hallaba formalmente bajo el amparo de esta Agencia Jurisdiccional; y, en segundo término, la materialización del enunciado convenio o la aplicación de sus cláusulas, son aspectos que escapan del resorte de la Célula Judicial, incumbiendo exclusivamente a los enfrentados adelantar las actuaciones que sean de rigor, en el marco de las estipulaciones que ellos mismos concertaron.

En ese sentido, tomándose en consideración el descrito panorama, concierne al presente Despacho, adelantar el control de legalidad, contemplado por el art. 132 del C.G.P., el que señala que es tarea del enjuiciador, una vez agotada cada fase del derrotero instrumental, examinar el informativo, con miras a enmendar los vicios que configuren nulidades u otras incorrecciones, como ha acaecido en la presente ocasión.

De esta suerte, **se deja sin efectos el anunciado pronunciamiento y las posteriores decisiones y actuaciones que se desprenden o son una consecuencia directa de aquél**.

En su lugar, **se dispone que el haber debe ser provisto a quien fue retenido**. De esta manera, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **remítanse los correspondientes soportes virtuales**, ante la SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE CALARCÁ (movilidad@calarca-quindio.gov.co) y el PARQUEADERO CRUZ (parqueaderocruz@hotmail.com), informando lo aquí dispuesto.

República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ec37beebaaebf43b7d13c3e53a8a3ac7b00b42fa1268067c73f8979da3111**
Documento generado en 29/06/2022 06:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica